Función Pública

Acto Legislativo 2 de 2007 Congreso de la República

ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2007

(julio 6)

por medio del cual se modifican los artÃculos 328 y 356 de la ConstituciÃ³n Politica de Colombia

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. AdiciÃ³nese el siguiente pÃ¡rrafo al artÃculo 356 de la ConstituciÃ³n PolÃtica: Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y EcoturÃsticos Su rÃ©gimen polÃtico, fiscal y administrativo serÃ¡ el que determine la ConstituciÃ³n y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios. NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2009

La ciudad de PopayÃ¡n se organiza como Distrito Especial EcoturÃstico, HistÃ³rico y Universitario. Su rÃ©gimen polÃtico, fiscal y administrativo serÃ¡ el que determine la ConstituciÃ³n y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios. NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2009

La Ciudad de Tunja, capital del departamento de BoyacÃ¡, se organizarÃ¡ como Distrito HistÃ³rico y Cultural, con un rÃ©gimen Fiscal y Administrativo propio determinado por la ConstituciÃ³n y por las leyes especiales que para el efecto se expidan. NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2009

El municipio portuario de Turbo (Antioquia) tambiÃ©n se constituirÃ¡ en Distrito Especial. NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2009

El municipio de CÃºcuta se constituirÃ¡ como Distrito Especial Fronterizo y TurÃstico. NOTA: Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2009.

ArtÃculo 2Â°. El artÃculo 328 de la ConstituciÃ³n PolÃtica quedarÃ¡ asÃ:

El Distrito TurÃstico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito TurÃstico, Cultural e histÃ³rico de Santa Marta y Barranquilla conservarÃ¡n su rÃ©gimen y carÃ¡cter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y EcoturÃsmo.

ParÃ¡grafo. Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirÃ¡n por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el primero de enero de 2007.

NOTA: ParÃ¡grafo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2009.

ArtÃculo 3Â°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgaciÃ³n

La Presidenta del honorable Senado de la RepÃºblica,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la RepÃºblica,

Emilio RamÃ³n Otero Dajud.

El Presidente de la honorable CÃ¡mara de Representantes,

Alfredo Ape Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable CÃ¡mara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46681 de julio 06 de 2007.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 15:53:17